



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1552-R-2017



Huancayo, 29 SEP 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 33503 del 11 de setiembre 2017, a través del cual Luis Wilfredo Franco Martínez, Administrativo nombrado con el nivel remunerativo STA, solicita emitir acto administrativo, asignación movilidad y refrigerio expediente N° 001822.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado, manifiesta que conforme al Artículo 2° numerales 2 y 20 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a formular peticiones, ante la autoridad, quien está obligado a dar una respuesta por escrito, en concordancia a lo prescrito por la Ley N° 27444, (mediante resolución), por lo cual, solicita se emita el acto administrativo sobre asignación de movilidad y refrigerio expediente N° 00183, conforme a la Ley N° 27444;

Que, mediante Carta N° 00238-2017-R-UNCP notificada el 07 de agosto 2017, el Rector manifiesta que revisada las planillas de pago y evidenciado que se le ha pagado a cabalidad el pago mensual del beneficio solicitado, tal como lo dispone la Resolución N° 1531-CU-2017, es improcedente el requerimiento del interesado;

Que, a través del Informe N° 1065-2017-OGAL/UNCP presentado el 20 de setiembre 2017, el Asesor Legal, refiere, de conformidad con el Artículo 186.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala: Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el numeral 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, por lo cual, opina por la procedencia de emitir resolución sobre la petición del interesado en aplicación de las normas invocadas, debiéndose disponer la emisión de la resolución correspondiente; y

De conformidad a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

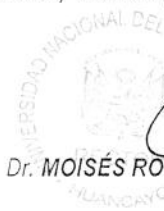
RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconocer la bonificación de movilidad y refrigerio igual a S/ 5.00 soles diarios, interpuesto por **Luis Wilfredo Franco Martínez**, Administrativo nombrado con el nivel remunerativo STA, en cumplimiento a la Resolución N°1531-CU-2017.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Mg. HUGO ROSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR